NUM. 12.--LUNES 14 DE ENERO DE 1918

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA.	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	3	Un mes. . . .	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año. . . .	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Enero 1918)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Por Real orden de 11 de Diciembre último fué nombrada la Comisión de Ingenieros de Minas encargada de fijar los precios de tasa para las distintas clases de carbones. Dicha Comisión ha cumplido su encargo conciliando el propósito de rapidez que el Gobierno la transmitiera con la necesidad de hacer un estudio detenido que evitase todo riesgo de solución arbitraria en problema tan delicado y complejo. Dificultades notorias en los medios de comunicación y apremio de tiempo han impedido que la Comisión complete su estudio directo con la inspección personal sobre cuencas carboníferas interesantes por la cantidad y calidad de sus combustibles, y que rematara la obra que se le había encomendado con el examen y fijación de precios en cuanto á la zona del Nordeste y Centro, en cuyos yacimientos predominan los lignitos, de mucha menor importancia que los otros carbones sobre cuyo precio se ha dictaminado.

En el razonado informe que precede á la fijación de precios y en la comunicación mantenida por el Ministro que suscribe con la Comisión dictaminadora, ha hecho ésta presente los puntos de vista fundamentales sobre que asienta su propuesta.

Iniciada la tasa objeto de la Real orden de 11 de Diciembre, con miras hacia los servicios de Guerra y Marina y navegación á flete reducido, ó sea en interés directo del Estado, se ha creído más conveniente, avanzando, desde luego, en el camino á recorrer el estudio y fijación, con carácter general, de la referida tasa para todos los usos ó consumos en que el interés público se manifiesta de modo vigoroso y predominante.

Quizá en esta solidaridad de suerte el egoismo fiscal del Estado padece algo, privándose de un trato de privilegio para el cual sería firme base la naturaleza y origen de las minas, que son concesiones emanadas del Poder público; pero sin desconocer esas posibles alegaciones y ventajas, se ha creído más equitativo compensar, unificando y simplificando los precios, las ventajas de todos los servicios, ayudando el Estado mismo á la realización de cuantos son de interés público y secundar ó favorecer la acción oficial.

No ha creído la Comisión—y al no creerlo se inspira en los propósitos de la Real orden que la designó—que fuera conveniente, ni siquiera razonable, llegar, sobre todo desde ahora, á límites más bajos de tasa que causaran con grave daño momentáneo y permanente para la vida económica del país una brusca oscilación en los negocios de las Empresas y la ausencia de estímulos para explotar las minas de laboreo difícil, cuya actividad viene remediando, en gran parte, el déficit de la producción nacional. Sacrificando á esa alta consideración de gobierno facilidades y conveniencias de pasajero aplauso, se ha tenido en cuenta el coste distinto que en cada zona representan los factores de producción y los medios de transporte, y á su vez el Gobierno, apreciando consideraciones de orden social, ligadas á los distintos fines de cada abastecimiento, ha establecido, en relación con los precios generales de tasa, ó rebaja soportable para las minas, dada la holgura de los precios, ó aumento tolerable para la industria en general.

Tienden las rebajas á contener el encarecimiento general de la vida, muy difícil para las clases medias y pobres, y se limitan los aumentos compensadores y siempre reducidos á aquellas formas de actividad industrial en que la libertad de los precios permite la repercusión del gasto, difundiéndole en definitiva, y á través de los consumidores, en la economía general del país.

Ha concedido la Comisión especial importancia al abuso y al fraude que suele cometerse, vendiendo al amparo de la crisis actual y demanda extraordinaria de combustibles, mercancías que de aquéllos tan sólo tienen el nombre, por ser, en general, tierras ó escombreras, que cuando no constituyen un engaño para el adquirente, significa, al menos, la inutilización relativa de los medios de transporte, ya escasos, destinados á materia de tan ínfimo valor. Dentro de ese criterio justificado, desde el punto de vista económico, ético y jurídico, sobre todo en las actuales circunstancias, la Comisión, que en época normal considera de calidad inferior el carbón que contenga más de un 10 por 100 de cenizas, llega por tolerancia ante la deficiencia de la producción y la necesidad del consumo, hasta á admitir un 25 por 100 como utilizable para el consumo, creyendo, y con razón, que pasado límite tan alto no debe permitirse la venta, y menos facilitarse el transporte de materia que sólo sirve para desprestigiar las cuencas carboníferas de donde procede.

Propone también la Comisión designada, y se aviene su indicación al carácter circunstancial de la tasa, que se proceda frecuentemente, y aun con periodicidad, á la revisión de precios, y, desde luego, habrá de ser la primera en que se verifique cuando, completos todos los datos, puedan también oirse al Consorcio carbonero, cuya constitución y funcionamiento normal, aún no conseguida, están próximos.

Por las consideraciones expuestas, visto el informe de la Comisión encargada del estudio sobre la tasa de carbones, y en uso de las atribuciones que al Gobierno otorga la Ley de 11 de Noviembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.° Se aprueba y pone en vigor como tasa de carbones el adjunto cuadro de precios redactado por la Comisión técnica.

2.° Dicha Comisión completará el estudio que ha practicado acerca de las minas carboníferas, y procederá también, dentro del plazo más breve posible á proponer los precios de tasa para las producciones de las cuencas del Nordeste. Terminados estos trabajos, sobre ellos y sobre los precios que ahora se fijan, se oirá al Consorcio carbonero, formulando

Ministerio de Cultura 2024

nueva y total propuesta la Comisión técnica.

3.° Los precios de tasa que se fijan, se aplicarán para todos los suministros que se hicieren á la Administración pública en sus distintos grados, servicios y dependencias, á las Empresas de ferrocarril, tranvías, transportes marítimos ó fluviales, las industrias municipalizadas, fábricas de gas y concesionarios de servicios públicos con precios tarifados.

4.° Gozarán además de una bonificación del 20 por 100, respecto á los precios del cuadro adjunto, los contratos ó suministro que se destinen:

a) Para los Establecimientos de Beneficencia oficial ó particular, siempre que estos últimos estén reconocidos y clasificados como tales por el Protectorado. Unos y otros Establecimientos gozarán del beneficio que se les otorga, en cuanto no excedan sus compras de las cantidades de carbón adquiridas durante el año último, según aparezca de los presupuestos y cuentas oficiales respectivas.

b) Para los Establecimientos municipales, cooperativas y almacenistas que se dedicaran exclusivamente á la venta al por menor para el consumo doméstico, siempre que en esas ventas se acomoden á cuantas disposiciones y tasas establecieren sobre la de esta Real orden las Juntas de Subsistencias secundando las órdenes de la Comisaría de Abastecimientos. Las ventas podrán ser inspeccionadas por delegados que nombre el Consorcio carbonero, y toda infracción contra las reglas de tasa ó cualquier contrato para usos distintos del doméstico, llevará aneja, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes, la privación del beneficio que por la presente Real orden se concede.

5.° Para las industrias no comprendidas en ninguno de los números anteriores, regirán los precios del cuadro con un aumento del 10 por 100.

6.° Para el cabotaje de carbón seguirá rigiendo el precio de 50 pesetas fijado al aprobarse las tarifas de aquella navegación, sin perjuicio de aprovechar los precios inferiores del cuadro adjunto en las clases cuya tasa no alcanzara a aquella cifra.

7.° Quedan subsistentes los contratos anteriores, y asimismo serán lícitos los posteriores en que se hubieren estipulado ó se estipulen precios inferiores á los de la tasa. En caso de resistencia, dichos contratos se harán cumplir conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Diciembre último.

8.° El cok obtenido fuera de las minas, por las fábricas de gas, no es objeto de esta disposición y se acomodará á los precios que fijen la Comisaría general de Abastecimientos, y á las órdenes de la misma, las Juntas de Subsistencias.

9.° Los precios fijados en esta Real orden se entienden sobre vagón en la estación de ferrocarril más próxima á la mina. Si la Empresa minera rehusara con causa justificada el transporte y carga, se rebajará del precio de tasas la cantidad que por aquellos gastos fije la Jefatura de Minas respectiva.

Cuando la distancia entre la mina y el ferrocarril excediera de 25 kilómetros, podrá recargarse el precio del carbón en la cantidad que fije la Jefatura de Minas, sin que pueda exceder del 80 por 100.

10. Queda prohibido el embarque ó facturación de carbones que contengan más de un 25 por 100 de cenizas. En los que contengan más del 15 se hará una reducción en el precio, equivalente á un tanto por ciento del mismo igual á las unidades que excedieren del 15 hasta el 25 por 100 inclusive.

11. Las infracciones de lo dispuesto en esta Real orden se castigarán en cuanto en la misma no se determine con sujeción al Real decreto de 6 de Diciembre último.

12. Esta Real orden entrará en vigor desde el tercer día posterior al de su publicación en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Delegado Regio de Suministros holleros.

Cuenca de Córdoba

PESETAS LA TONELADA

CLASES	Grasos	Semigrasos	Secos	Antracitosos
Grueso	69	67	56	65
Cribado	65	60	52	60
Avellana	56	54	47	52
Menudos	45	42	32	40
Aglomerados	65 pesetas la tonelada			
Cok metalúrgico	83 idem	idem		

Cuenca de Ciudad Real

PESETAS LA TONELADA

CLASES	
Grueso	55 pesetas la tonelada
Doble cribado	55 idem idem
Cribado	50 idem idem
Granadillo	45 idem idem
Avellana	40 idem idem
Menudo	25 idem idem
Todo uno	42 idem idem

Cuenca de León

PESETAS LA TONELADA

CLASES	Grasos y semigrasos	Secos y antracitosos
Cribado	57	55
Galleta	54	52
Granza	50	45
Menudo lavado	35	30
Menudo sin lavar	26	20
Aglomerados	56 pesetas la tonelada	
Cok	80 idem idem	

Cuenca de Palencia

PESETAS LA TONELADA

CLASES	Grasos	Semigrasos	Antracitosos
Cribado	65	55	55
Galleta	60	52	52
Galletilla	»	»	50
Granza	56	50	45
Grancilla	50	45	»
Menudos lavados	43	35	30
Menudos sin lavar	28	25	20
Aglomerados	53 pesetas la tonelada.		

Cuenca de Asturias

No se clasifican por calidades hasta reunir datos completos

Cribado	60	peseta la	tonelada
Galleta	60	idem	idem
Granza	53	idem	idem
Menudo	40	idem	idem
Menudos para fraguas	44	idem	idem
Mezclas para gas	30	idem	idem
Aglomerados	58	idem	idem
Cok metalúrgico	80	idem	idem
Cok de montones	65	idem	idem

(«Gaceta» 10 Enero 1918).

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Núm. 156

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 1 del corriente año por pesetas 287 80, expedido en 29 de Febrero próximo pasado, que fueron ingresadas por don Juan Serrano Mora, en concepto de depósito definitivo y como fianza para garantir el servicio de Conservación del firme de la carretera de Montoro á su Estación férrea y de Montoro á Ventas de Cardeña (Sección de Montoro al Puente), el cual le fué adjudicado por acuerdo de esta Comisión provincial de 24 de referido mes, se anuncia su pérdida á fin de que en el plazo de treinta días se produzcan las reclamaciones que sean pertinentes contra la expedición de un duplicado á solicitud de la Corporación interesada, quedando desde luego sin valor el resguardo extraviado.

Córdoba 20 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Francisco Gomez Jiménez.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 153

Se hace saber á los interesados de las minas que á continuación se expresan, que dentro del plazo de treinta días deben recoger en las Oficinas de esta Jefatura de Minas, los Títulos de propiedad y planos de demarcación de sus minas.

Número del expediente.—Nombre de la mina.—Interesado.

7402 Demasía á Nueva Esperanza, Sociedad Córdoba Copper Compañy.

7403 2.ª Demasía á Calavera, la misma.

7405 San Juan, don Juan de la Bastida.

7413 Providencia, el mismo.

7429 La Providencia 2.ª, Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya.

7430 La Luz 2.ª, la misma.

7431 Juana 2.ª, la misma.

7432 Mojón Blanco, don Gregorio Ibañez García.

7434 El Almendro, el mismo.

7436 Isabelita, don Juan Stoyck y Reig.

7437 Demasía 3.ª á la mina Terreras, Sociedad La Argentífera.

7441 Angel, don Antonio Gonzalez Dieguez.

7443 2.ª Demasía á La Calera, Sociedad La Calera.

7444 3.ª Demasía á La Calera, la misma.

7445 Luisa, don Enrique José Poole.

7446 Ampliación á Juncal, don Miguel Rivera Ruiz.

7447 Ultimatum, don Juan de la Bastida.

7448 San Francisco, don Juan Morales.

7450 Demasía á Calamón, Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya.

7451 Demasía á 1.ª Ampliación á San Salvador, la misma.

7452 Demasía á Mayo 2.°, la misma.

7454 Ampliación á Sultana, don Antonio Benavente.

7455 Demasía á El Francés, Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya.

7456 Grafito, don Narciso Roca Carrión.

7457 La Paca, don Blas García Fernandez.

7462 Ampliación á Corchete, Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya.

7463 Ampliación á Mayo 2.º, la misma.

7464 2.ª Demasía á Mayo 2.º, la misma.

7468 Demasía á Pedrique, la misma.

7472 Demasía á San Eduardo, la misma.

7480 Angeles, don Alvaro G.ª Perez Rico.

7481 María Josefa, don Antonio Gonzalez Dieguez.

7482 Antonia, el mismo.

7488 Reina Victoria, don José Sanchez Moyano.

7489 Carlos, doña Carolina Cobos Roa.

7490 Pepito, la misma.

7491 Domingo, la misma.

7492 Vicenta, la misma.

7493 Tomás, la misma.

7494 Carolina, la misma.

7496 Valdefuentes, don Antonio Gutierrez.

7522 Santa Ana, don Juan Rubio Hurtado.

7523 San Antonio, don Agustín Marín y Beltrán de Lis.

7525 La Juana, don Blas García Fernandez.

7526 La Segunda, don Enrique Romero.

7528 Cerro de la Cruz, doña Carolina Cobos Roa.

7531 Virgen de los Reyes, don Miguel Poole Cordero.

7548 La Paz, don Ambrosio Castaño.

7533 3.ª Perseverancia, don Romualdo Aguilar.

7534 2.ª Riscos Guadanuño, Sociedad Riscos del Guadanuño.

7521 Encarnita, don Luis Gomez Sanchez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 11 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Junta municipal del Censo electoral
DE ALMEDINILLA

Núm. 63

Copia certificada del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

Don Clemente Rodriguez Villuenda, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

«En Almedinilla á 4 de Enero de 1918, siendo las doce de la mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la Sala Capitular bajo la presidencia de don José Diaz Aguilera, Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo periodo de vida legal de esta Corporación:

Señores concurrentes

Vocal, don Cristobal García Castilla, ex-Juez.

Suplente, no lo hay.

Vocal, don Antonio Vega, Concejal.

Suplente, don Alfredo Serrano Lopez, Concejal.

Vocal, don Leoncio Sanchez Coca, contribuyente.

Suplente, don Juan de Dios Román Muñoz, contribuyente.

Vocal, don Manuel Pareja Porras, contribuyente.

Suplente, don Antonio Muñoz Pareja, contribuyente.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero á don Antonio Vega á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación ordinaria, en la que tomaron parte los Vocales titulares, á la elección de Vicepresidente 2.º, resultando elegido y tomando posesión don Manuel Pareja Porras por tres votos contra uno que obtuvo don Leoncio Sanchez Coca.

Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la Sala del Juzgado para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores de que yo el Secretario certifico. -Siguen las firmas.—José Diaz.—Cristobal García.—A. Vega.—Leoncio Sanchez.—Manuel Pareja.—Alfredo Serrano.—Juan de Dios Román.—Antonio Muñoz.—Clemente Rodriguez.»

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Almedinilla á 4 de Enero de 1918.—Clemente Rodriguez.—V.º B.º: El Presidente, Diaz.

DE GRANJUELA

Núm. 151

Don Ignacio Cortés Serrano, Secretario del Juzgado municipal y como tal de Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de este término, en la sesión celebrada por la misma en segunda en el día de ayer, ha quedado constituida en la siguiente forma, para el bienio de 1918 y 1919.

Presidente, don Manuel Aranda Marquez, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Primer Vicepresidente, don Juan José Cardenas Ledesma, Concejal designado por el Ayuntamiento.

Suplente en concepto de vocal, don Máximo Monterroso Orellana.

Segundo Vicepresidente, don Felipe Alvarez Jiménez, como vocal designado por la Junta.

Suplente, don Miguel Cárdenas Benavente, por id. id.

Vocales

Don Geminiano Aranda Fuentes y don Bibiaco Alcadia Romero, por contribución territorial y utilidades, respectivamente designados por sorteo; don Antonio Aranda Monterroso y don José Fuentes Castillejos, por industrial, designados por sorteo como los anteriores. Suplentes por el orden correspondiente, don Victor Cárdenas Cruz, don Basilio Peña Monterroso, don Joaquín Gallardo Molina y don Ignacio Cardenas y Cárdenas.

Secretario, don Ignacio Cortés Serrano, que lo es del Juzgado municipal.

Y para que conste libro el presente para remitir al Iltmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Granjuela á 4 de Enero de 1918. — Ignacio Cortés.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Aranda.

Jefatura de Minas
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 145

Número del expediente 7.792

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ezequiel Conde Mohedano, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Enero de 1918 solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Esperanza», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje conocido por Dehesa de los Condes, propiedad herederos de doña María Jesús Mohedano, que linda al E. y N. con el Rihuelo, y al S. O. con la propiedad de don Bernardo Rodriguez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 Enero de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay al S. E. del cortijo de la misma propiedad a una distancia menor 400 m. y junto á la vereda que conduce al pozo de Nava Vacas; desde el punto de partida en dirección N. 10º O. se medirán 100 m. y la primera estaca; de primera á segunda E. 10º N. 400 y segunda; de segunda á tercera S. 10º E. 200; de tercera á cuarta O. 10º S. 1.000; de cuarta á quinta N. 10º O. 200, y de esta á la primera E. 10º N. 600, para cerrar el perimetro solicitadas.

Los rumbos están referidos al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO.—Núm. 11

Lista electoral que forma la expresada Corporación en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores que se verifiquen en el corriente año de 1918.

Señores Concejales

D. Francisco Dueñas Rojas
Segundo Delgado Cabrera
Domingo Porras Marquez
Telesforo Herruzo García
Mateo Quirós García
Juan Martín Cruces
Antonio Cabrera Cabrera
Lucas del Rey García
Alejandro Sanchez Ruiz
Juan Pedro Arroyo Fernandez
Antonio Cabrera García
Humberto Gonzalez Bermejo
Antonio Muñoz Cabrera
Antonio Cabrera Muñoz
Pedro Redondo Cabrera
Pedro Cabrera Herrero
Juan José Dueñas Villarreal

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
Excmo. Sr. D. Andrés Peralvo Cañuelo	4282 94
D. Antonio Cabrera Sanchez	2069 06
Augusto Gomez Delgado	1922 57
Enrique Gonzalez Tecol	1700 90
Francisco García Arévalo y Rodrigo	872 35
Cecilio Delgado Cabrera	813 83
Ricardo Vizcaino Herruzo	763 05
Pedro García Caballero	738 90
Juan García Sepúlveda	723 62
Antonio Redondo Herrero	682 72
Pedro José Redondo y Fernandez	635 75
Antonio Herrero Delgado	602 11
Lázaro Delgado Cabrera	587 02
Pedro Delgado Cabrera	564 40
José Delgado Cabrera	547 23
Pedro Cabrera Caballero	537 23
Antonio Cabrera Amor	527 03
Diego Caballero Cejudo	504 71
Pedro Alba Romero	501 66
Miguel Muñoz Molina	469 97
Juan Moreno Moreno	469 57
Guillermo Caballero Muñoz	463 47
José María Tirado Cano	447 81
José Cejudo Muñoz	421 48
Antonio Aparicio Gomez	405 65
Juan Escribano Merchín	395 57
Joaquín Caballero Valero	393 24
Juan Dueñas Fernandez	391 23
Juan Muñoz Dueñas	358 28
Sebastián Muñoz Calero	338 24
Francisco Castro Blanco	337 96
Antonio Domingo Caballero Muñoz	328 09
Angel Moreno Rubio	308 25
Federico Lopez Lopez	301 88
Sebastián Ortiz Rodriguez	299 88
Alejandro Rodriguez Cobos	289 87

	Pesetas
D. Pedro Mata Muñoz Feralvo	282 27
Juan Bochs Gran	281 65
Arsenio Ruiz Lopez	278 05
Vicente Tuero Jurado	247 25
Ricardo Guijo Gamendia	227 17
Alfonso Castro Blanco	22 61
Hipólito Cabrera Calderón	222 14
Miguel Rodriguez Caballero	217 25
Antonio Cabrera Blanco	207 48
Raimundo Moreno Castro	205 78
Antonio Tirado Herrero	200 90
Justo Castro Muñoz	198 95
Rafael Bueno Roldán	189 98
Demetrio Bautista Rojas	186 50
Florencio Palomo Bautista	186 50
Juan Redondo Muñoz	186 50
Enrique García Rodriguez	186 50
Rufino Muñoz Calero	184 27
Moisés Moreno Castro	184 59
Florencio Muñoz Calero	180 62
Antonio Fernandez Fernandez	179 06
Angel García Arévalo	171 68
Juan Ponce Vega	168 25
Eladio Campos Caballero	167 98
Juan Dominguez García	164 05
Máximo García Caballero	166 95
Agustín Caballero Fernandez	161 60
Bartolomé Herrero Fernandez	161 46
Juan Merino Cabrera	159 25
José M. Cabrera Amor	157 28
Juan Cabrera Muñoz	154 95
José Caballero Cabrera	149 86

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 de la Ley al principio expresada, el cual preceptúa que hasta el día 20 del actual podrán presentarse reclamaciones contra la precedente lista.

Pozoblanco 1.° Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Dueñas.—El Secretario, Cabrera.

CABRA.—Núm. 15

Lista de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho en esta ciudad á elegir Compromisarios para Senadores con arreglo á los artículos 2 y 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. José Perez Arroyo
Joaquín Moreno Merino
Francisco Corpas Lopez
Antonio Ortiz Prieto
Federico Viñas Esquinas
Manuel Rascón Dominguez
Vicente Poyato Fernandez
Antonio Lozano Rambla
Blas Herrero de la Torre
Rafael Murillo Moreno
Adolfo Roldán Cruz
Andrés Muriel Palomeque
Alfonso Cubero Serrano
Rafael Prieto Armero
D. Felipe Solís Villechenous
Antonio Roldán Córdoba
Julián Millán Moñiz
Juan Porras Ascanio
Antonio Ordóñez Fernandez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Domingo Mazuelo Zejalbo	3039 64
Pedro Moreno Cantero	2836 90
Manuel del Real Escobar	2670 86
Francisco Moreno Navas	2015 86
Luis Pallarés Delsors	1958 60
Francisco Tejero García	1620 09
Carlos Garrido Lozano	1582 75
José Muriel Palomeque	1367 46
José Piedra Lama	1242 36
José Chacón Alvarez	1087 55
Rafael Osuna Rodriguez	1007 05
Domingo Casas Ortiz	986 06
Antonio Serrano Moreno	965 85
Domingo Ruiz Gamez	930 20
Pedro de la Rosa Granados	918 20
Ramón Escofet Molinello	822 25
Francisco Calvo Belmonte	786 70
Laureano Montes Romero	778 59
Francisco Portocarrero Torres	761 66
Nicolás Montes Romero	704 40
Ignacio Muriel Palomeque	646 14
Rafael Lama Leña	639 57
Cristobal López Relano	638 82
Antonio Lopez Moñiz	636 33
Antonio Lama Valdelvira	634 15
Joaquín Mora Jurado	620 15
José Silva Jimenez	584 40
José Antonio Marquez Villechenous	580 83
Saturnino Penalba Martín	574 90
Antonio Albornoz Portocarrero	567 48
Salvador Lopez Cordón Toscano	560 04
Joaquín Garcia Valdecasas Zejalvo	546 36
Antonio Bonilla Rueda	542 36
Elías Sanchez Villén	537 95
Francisco Merino Cuevas	537 57
Pablo Lopez Ramirez	535 28
Francisco Julia Pascual	535 08
Ildefonso Urquía Martín	496 48
Francisco Jimenez Alcántara	474 80
Carlos Escofet Molinello	471 48
Valerio Moreno Merino	465 77
José Cuevas Castro	439 15
José Campins Torme	420 74
Fausto Agustin Serrano Roldán	416 70
Miguel Vilaplana Gutierrez	407 49
Joaquín Fernandez Tejeiro	398 99
Pedro Calvo Belmonte	393 69
Pedro Millán Alba	390 39
Ricardo Blanco Cabello	363 40
Francisco Lobato Ordoñez	357 59
Ignacio Buil Casas	350 31
Andrés Espejo Ruiz	349 36
Juan Sancho Perez	346 33
Vicente Tesanos Ortiz	345 08
Vicente Cuevas Castro	342 90
D. José Lopez Valenzuela	328 21
Emilio Cañete Ruiz	326 94
Antonio Lopez García	320 38
Juan Bautista Delgado Lopez	316 76
Antonio Muñoz Molero	311 55
Antonio Gonzalez Carrera	311 44
José Alguacil Corpas	310 38
Pedro Torre Isuasa é Hita	308 25
Ernesto Redondo de Trueba	301 58
José Alguacil Barranco	299 21
Antonio Medina Serrano	286 78
José Morales García	281 11
Mariano Ortiz Moreno	278 28
Juan Sanchez Hernandez	274 48
Anselmo Montes Romero	271 06
Antonio Lopez Solaz	266 19
Antonio Peña Lopez	260 70
Gustavo Panadero Velasco	255 19
Manuel Ordoñez Luna	245 52
Rafael Jimenez Rojas	208 22
Juan de Dios Amo Rivas	164 27

Cabra 1.° de Enero de 1918.—El Alcalde, José Perez Arroyo.—El Secretario, Joaquín Mora.

EL VISO.—Núm. 17

Lista que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con caza abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Señores Concejales

D. Rafael Mantas Ruiz
Joaquín Ruiz Lopez
Patricio Fernandez Sanchez
Benjamin Lopez Medina
Alfonso León Sanchez
Pio Alegre Jurado
José Gonzalez Aranda
Felipe Linares y Linares
José Medina Muñoz
Alfonso Delgado Moyano
Francisco Castellano Linares
Rafael Linares Moreno

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Alfonso Linares Moreno	3384 60
Juan Moreno Pelayo	882 81
Nemesio Medina Muñoz	777 02
Antonio Lopez del Rey Muñoz	508 52
Eduardo Gimenez Arriba	428 07
Manuel Ruiz Ruéio	385 43
Manuel A. Lopez Madueño	336 61
Leonardo Gimenez Arcilla	298 89
Amador Gomez Alfaro	285 39
Félix Fraile Martinez	254 78
Miguel Ollero Sanchez	248 38
Francisco Delgado Lopez	240 82
Andrés Fraile Martinez	229 41
Gonzalo Lopez Moreno	178
Emilio Lopez Rivera	177 60
Manuel Lopez del Rey Muñoz	154 97
D. Pedro José Madueño Moreno	148 18
Ramón Delgado Fernandez	135 20
José Ramón Ramirez Gomez	122 88
Mateo Gomez Alfaro	117 69
Manuel Lopez Gomez	110 17
Antonino Moreno Lopez	99 22
Santiago Lopez Madueño	88
Tomás Gonzalez Molina	81 06
Rafael Medina Ruiz	77 89
Braulio Lopez Moreno	71 77
Tomás Linares Moreno	67 90
Carlos Ramirez Galán	67 86
Ramón Ruiz Sanchez	65 62
José Linares García	57 98
Manuel José Moyano Moreno	57 93
Fernando Lopez Moreno	57 17
Manuel Delgado García	57 08
Manuel Ruiz Ramirez	54 71
Alfonso Lopez Murillo	52 25
Antonio Fernandez Muñoz	54 04
Alfonso Sepúlveda Gomez	51 48
Manuel Medina Medina	51 03
Francisco Vilaplana Sevillano	49 12
Dionisio Ruiz Lopez	48 13
Manuel Lucio Ruiz Lopez	46 07
Felipe Ruiz Sanchez	44 87
Alfonso B. Gomez Alfaro	43 10
Vicente Medina León	41 11
Rafael Barrio Jurado	38 30
Martín Ruiz Medina	38 19
Manuel Jurado Delgado	38 14
José Mantas Ramirez	38 14

El Viso á 1.° de Enero de 1918.—El Alcalde, Rafael Mantas.—El Secretario, José Antonio Bejarano.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 38

Cédula de citación

En virtud de providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por lesiones de otros y Francisco García Luna, hecho ocurrido en la Posada de la Paya, de esta capital, la madrugada del tres de Diciembre pasado, se cita á dicho lesionado cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaracion, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Córdoba cinco de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, por mi compañero, Teodomiro Fernandez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión.—Braulio La portilla, 6